GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XII | Caracas, lunes 21 de septiembre de 2020 | Número 41.969

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
SUNACRIP
Providencia mediante la cual se regula las actividades relacionadas con el uso, importación, comercialización de equipos de Minería Digital, partes y piezas de éstos, equipamiento y acondicionamiento de espacios para ofrecer el servicio de hospedaje a equipos de Minería Digital, incluida la fabricación, ensamblaje, reparación y mejoras de tales equipos, así como que provean el servicio de minera digital en la nube.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Nayarit del Carmen Domínguez Oropeza, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Junta Directiva de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN, C.A.).

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mixta Sociedad Anónima Minería Turquía-Venezuela (MIBITURVEN S.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Darwuin Francisco Trocel Delgado, como Director del Hospital Municipal el Junquito, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

Corporación de Servicio del Estado
"Venezolana de Servicios Tecnológicos para Equipos de Salud, S.A."
(VENSALUD, S.A.)
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la empresa del Estado denominada Corporación de Servicio del Estado "Venezolana de Servicios Tecnológicos para Equipos de Salud, S.A." (VENSALUD, S.A.), la cual conocerá de los procedimientos de Contrataciones públicas, relacionados con la selección de contratista para la adquisición de Bienes, prestación de Servicios y ejecución de obras; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Fundación Centro Nacional de Genética Médica
"Dr. José Gregorio Hernández"
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Jeanette Ojeda Pérez, como Auditora Interna (Interina) de la Fundación Centro Nacional de Genética Médica "Dr. José Gregorio Hernández", en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Roselyn Manuela Torrellas Guevara, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita a este Ministerio, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Marcos Antonio Rengifo Escalona, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, en calidad de Titular.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS (SUNACRIP)
Caracas, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
210º, 161º y 21º
PROVIDENCIA N° 084 -2020

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 10 y 12 del artículo 20 y el artículo 29 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA MINERIA DIGITAL Y PROCESOS ASOCIADOS

Objeto

Artículo 1°. Esta Providencia tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el uso, importación, comercialización de equipos de Minería Digital, partes y piezas de éstos, equipamiento y acondicionamiento de espacios para ofrecer el servicio de hospedaje a equipos de Minería Digital, incluida la fabricación, ensamblaje, reparación y mejoras de tales equipos, así como que provean el servicio de minera digital en la nube.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2º. Quedan sujetos a esta normativa, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consejos comunales, comunas y demás formas de organización de Poder Popular domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades inherentes a la Minería Digital y procesos asociados, en el marco del Sistema Integral de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Definiciones

Artículo 3º. Para efectos de esta providencia, se entienden los siguientes conceptos:

1. **Condicionado:** Documento que desarrolla aspectos particulares y técnicos de esta providencia para su cabal ejecución.
2. **Granjas Digitales**: Centros de información, equipados técnicamente para minar criptoactivos.
3. **Hash:** Una función criptográfica hash- usualmente conocida como "hash" – es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud.
4. **Hospedaje:** Servicio que ofrece puestos de Minería Digital para ubicar los equipos en un entorno seguro y ventilado, con suministro eléctrico, conexión a internet de alta velocidad y acceso remoto para su gestión.

5. **Minería Digital:** Actividad mediante la cual se emiten nuevos criptoactivos y se confirman transacciones en una red *blockchain*. Proceso de consecución del *nonce* que resuelve el acertijo *hash*, dentro del cual se producen las operaciones de consenso.
6. **Minería digital en la nube**: Es un servicio ofrecido a través del cual el usuario puede obtener criptoactivos alquilando potencia minera.
7. **Nube digital:** Infraestructura física capaz de almacenar y procesar datos con la finalidad de ofrecer este servicio de computación a través de una red, que usualmente es internet.
8. **Pool de Minería Digital Nacional:** Mineros agrupados que acuerdan compartir ganancias de bloques en proporción al poder de *hash* de minería contribuido. Comparten un funcionamiento similar a las cooperativas y el mismo estaría a cargo de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
9. **Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC):** Sistema web que lleva la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), en el cual se registra el usuario que realiza actividades enmarcadas en el ámbito de aplicación de esta providencia.
10. **RIM:** Registro Integral de Mineros, es una aplicación web a disposición del usuario que tiene interés en tramitar y gestionar alguna de las licencias de operación enmarcadas en las actividades relacionadas con el objeto de esta providencia.

De las Licencias de Operación

Artículo 4º. Se otorgará licencia al usuario y usuaria que en el territorio nacional pretendan utilizar, importar, comercializar con equipos de Minería Digital sus partes y piezas; equipar y acondicionar espacios para ofrecer el servicio de hospedaje a equipos de Minería Digital; fabricar, ensamblar, reparar y mejorar tales equipos, así como proveer el servicio de minera en la nube.

A los efectos del otorgamiento de la licencia de operaciones, el usuario y usuaria inscrito, validado y actualizado en el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), deberá cumplir con los requisitos y recaudos establecidos por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) a través del RIM.

Del Certificado de Calidad

Artículo 5°. El certificado de calidad es el reconocimiento que se le otorga al usuario o usuaria que fabrique o ensamble equipos de Minería Digital en el territorio nacional, por cumplir con altos estándares de calidad y de los procesos exigidos por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)

A los efectos del otorgamiento del certificado de calidad, el usuario y usuaria inscrito, validado y actualizado en el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), deberá registrarse en el RIM, previo cumplimiento de los requisitos y recaudos establecidos por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).

De los Atributos

Artículo 6º. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), incorporará los atributos a las Licencias otorgadas, con atención a la aptitud y capacidades demostradas por el usuario o usuaria solicitante y a las necesidades reales del mercado, tomando en consideración las previsiones contenidas en la normativa que se dicte al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos.

Intendencia Responsable

Artículo 7º. Le corresponderá a la Intendencia de Minería Digital y Procesos Asociados de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), realizar el procedimiento administrativo de recepción y validación de la información aportada por el solicitante, para la obtención de las distintas licencias y certificados; asimismo coordinará y evaluará la ejecución de los planes, proyectos y programas de la intendencia y tendrá las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias establecidas por el Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).

Del RIM

Artículo 8°. Se crea el Registro Integral de Mineros (RIM), como una aplicación web llevada por la Intendencia responsable de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), puesta a disposición del usuario que tienen interés en tramitar y gestionar alguna licencia de operación enmarcada en las actividades relacionadas con el objeto de esta providencia.

El RIM permitirá al usuario seleccionar el tipo de licencia que desea obtener, y así generar la solicitud desde esta plataforma proporcionando los datos y recaudos que esta exige, realizar el pago en línea y tener un historial de sus solicitudes, así como descargar en línea la licencia una vez aprobada.

De otorgamiento de Licencias

Artículo 9º. A solicitud del usuario y usuaria, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), analizará y evaluará los datos y recaudos proporcionados a través del RIM, y de ser procedente otorgará la licencia, en un lapso de veinte (20) días hábiles, prorrogable por veinte (20) días más. Las licencias emitidas solo le atribuyen la facultad al usuario o usuaria solicitante y no son transferibles.

De la Renovación

Artículo 10. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), renovará las licencias, certificados y demás procesos asociados, a aquellas personas naturales y jurídicas, que así lo soliciten y cumplan con la actualización de los requisitos y trámites exigidos por esta providencia.

La solicitud de renovación a que se refiere este artículo, se deberá realizar con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la licencia, certificado o proceso asociado respectiva.

De la negativa de la solicitud

Artículo 11. En caso que se niegue la solicitud de la licencia, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), deberá notificar al usuario o usuaria mediante acto motivado, en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El usuario, podrá intentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de la negativa, el recurso de reconsideración ante el Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), la cual deberá decidir, mediante acto motivado dentro de un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, confirmando la negativa o revocándola y ordenando la emisión de la Licencia, si es el caso, quedando así agotada la vía administrativa.

Asimismo, el usuario y usuaria podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para ejercer los recursos pertinentes, contados a partir de la notificación del acto que declare sin lugar el recurso o a partir de la fecha en que opere el silencio administrativo.

De la Suspensión de la Licencia

Artículo 12. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas el usuario y usuaria que haya hecho un mal uso o existan fundados indicios que haya suministrado información o documentación falsa o errónea, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), podrá suspenderlo preventivamente en el RIM así como del RISEC, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

De la Revocatoria de la Licencia o Certificado

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), podrá revocar el uso de la licencia o anular el certificado, cuando existan indicios suficientes para el, previo ejercicio del derecho a la defensa del usuario y usuaria.

Del Precio Público

Artículo 14. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), publicará en su página de internet a disposición del usuario y usuaria, los precios públicos que regirán para cada tipo de licencia, proceso o certificado.

De la Conservación de Documentos

Artículo 15. El usuario y usuaria sujeto a la aplicación de esta providencia está obligado a guardar y conservar por diez (10) años, la documentación y registros, sean en físico, electrónico o digital, vinculados a las actividades de minería digital que se mencionan en el artículo 2 de esta providencia.

Principio de Cooperación

Artículo 16. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), la Intendencia de Minería Digital y Procesos Asociados o cualquiera otra intendencia, podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer sus competencias.

Del Condicionado

Artículo 17. Los aspectos técnicos especializados que desarrollen el contenido de esta providencia, serán regulados a través del Condicionado que a tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).

Del Pool de Minería Digital Nacional

Artículo 18. El Pool de Minería Digital Nacional, tiene como objetivo agrupar los mineros digitales dentro del territorio nacional e incentivar a la comunidad minera digital internacional a formar parte del referido pool, con el fin de acumular un alto poder de procesamiento que agilice la resolución de bloques.

El Pool de Minería Digital Nacional permitirá que el usuario y usuaria se registre desde su URL en internet, creando una cuenta que le dé acceso a sus servicios; de tal forma que el pool pueda identificar las conexiones que llegan desde el internet a su servidor abriendo un canal de comunicación entre los mineros y el servidor de minería.

El pool deberá:

1. Recibir las transacciones de la red.
2. Comunicar a los mineros la información.
3. Controlar y monitorear el trabajo.
4. Enviar a la red los bloques resueltos correctamente.
5. Realizar la contabilidad de bloques resueltos y del trabajo aportado por los mineros.
6. Enviar la correspondiente ganancia a los mineros del pool.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), podrá otorgar beneficios, incentivos y proponer exoneraciones para estimular a los mineros digitales a incorporarse al pool nacional.

Artículo 19. El usuario y usuaria que se dedique a la minería digital, sin estar conectado al Pool de Minería Digital Nacional, estará sujeto a las medidas, infracciones y sanciones, dispuestas en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos.

De las Granjas de Minería Digital

Artículo 20. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), estimulará e incentivará la creación de granjas de Minería Digital en el territorio nacional, bajo la supervisión técnica y profesional de su personal.

Del Apoyo a los Proyecto de Fabricación y Ensamblaje

Artículo 21. El usuario y usuaria que implemente el desarrollo de tecnología mediante la fabricación y el ensamblaje de equipos de Minería Digital y componentes afines, con el fin de impulsar la creación de centros de minado, contará con el apoyo técnico y profesional de la la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) y podrá gozar de los beneficios y exoneraciones que a tal fin sean dictados por el Ejecutivo Nacional; para ello podrá realizar sus procesos productivos en las zonas exclusivas Petro o en cualquier parte del territorio nacional.

Del Rendimiento de los Proyectos

Artículo 22. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), podrá realizar evaluaciones periódicas en los diferentes proyectos relacionados con la Minería Digital, para medir su rendimiento y brindar incentivos que puedan corresponder.

Vigencia

Artículo 23. Esta providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SUNACRIP

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.422 del 19 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 de septiembre de 2020

AÑOS 210°, 161°y 21°

RESOLUCIÓN N° 028-2020

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **NAYARIT DEL CARMEN DOMÍNGUEZ OROPEZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.879.787, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020
G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 21 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 016-2020

210°, 161º y 21°

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el numeral 2 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva Estatutaria de la **COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN, C.A.),** este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN, C.A.),** a los ciudadanos que se identifican a continuación:

NOMBRES	CONDICIÓN	CEDULA DE IDENTIDAD
ANGEL ENRIQUE MENDEZ TABARES	DIRECTOR PRINCIPAL	V-11.158.833
JULIO ANTONIO MORALES MORENO	DIRECTOR SUPLENTE	V- 11.163.414
NELSY GABRIELA MORET OCHOA	DIRECTOR PRINCIPAL	V- 17.930.402
MARIA GABRIELA CASTAÑEDA	DIRECTOR SUPLENTE	V- 18.813.834
IVAN JOSE BASTIDAS CHIRINOS	DIRECTOR PRINCIPAL	V- 6.298.108
MELIANNYS ORIANA RODRIGUEZ	DIRECTOR SUPLENTE	V- 20.701.759
GUSTAVO JOSÉ GÓMEZ PEREIRA	DIRECTOR PRINCIPAL	V-13.910.622
CARLOS ASDRUBAL GOMEZ BRAZÓN	DIRECTOR SUPLENTE	V-14.989.163

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante esta Resolución como miembros de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN, C.A.),** ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa pública.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN, C.A.),** deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 21 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 017-2020

210°, 161º y 21°

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el numeral 2 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

PRINCIPALES		SUPLENTES	
MAGDIEL SANTIAGO MEDINA ESCOBAR	C.I. V.- 12.351.708	ANGEL ENRIQUE MENDEZ TABARES	C.I. V.- 11.158.833
CARLOS EDUARDO SALAZAR MARCANO	C.I. V.- 18.249.413	MELIANNYS ORIANA RODRIGUEZ	C.I. V.- 20.701.759
OSCAR ANÍBAL ACOSTA CABEZA	C.I V.- 8.534.313	MARIA GABRIELA CASTAÑEDA	C.I V.- 18.813.834
IVAN JOSE BASTIDAS CHIRINOS	C.I V.- 6.298.108	GUSTAVO JOSÉ GÓMEZ PEREIRA	C.I V.- 13.910.622

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa mixta.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN N° 132

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **DARWUIN FRANCISCO TROCEL DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.015.884**, como **DIRECTOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL EL JUNQUITO,** adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2°. El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. El ciudadano **DARWUIN FRANCISCO TROCEL DELGADO** titular de la Cédula de Identidad **N° V-18.015.884,** en el cargo de **DIRECTOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL EL JUNQUITO** adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, será el funcionario Responsable Patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 4°. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, al funcionario antes identificado, de acuerdo con la estructura financiera para el ejercicio fiscal del año 2020 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, contenida en Resolución N° 189 de fecha 08 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.760 de fecha 14 de noviembre de 2019, de la manera siguiente:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
HOSPITAL MUNICIPAL EL JUNQUITO	11052	**DARWUIN FRANCISCO TROCEL DELGADO**	V-18.015.884

Artículo 5°. EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discretamente, firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.)

CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2020
210, 161º y 21º

PROVIDENCIA N° 004

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las clausulas Vigesima Primera Numeral 9 y Vigesima Tercera Numeral 5 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del estado denominada **CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.032 de la misma fecha, cuyo estatutos sociales constan ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital, bajo el N° 278, Tomo 51-A, SDO, Registro Mercantil VII, de fecha 26 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.533, de fecha 27 de Noviembre de 2018 y modificado sus Estatutos en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de Julio de 2019, inscrita en el mismo registro, bajo el N° 106, Tomo 20-A SDO, Registro Mercantil VII, de fecha 05 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.710, de la misma fecha; en concordancia con los Artículo 14 al 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de la fecha 19 de noviembre de 2014, y Artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto Nº 6.708 de fecha 19 de Mayo del 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, este Despacho,

ACUERDA

Artículo 1°.- Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la empresa del estado denominada **CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.),** la cual conocerá de los procedimientos de Contrataciones públicas, relacionados con la selección de contratista para la adquisición de Bienes, prestación de Servicios y ejecución de obras, a los fines de que cumplan con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones públicas y su Reglamento.

Artículo 2°.- La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** estará conformada por tres (3) miembros Principales con sus respectivos Suplentes, representantes de las Aréas: Jurídica, Económica Financiera y Técnica, por los ciudadanos que se mencionan e identifican a continuación:

Área	Miembros Principales	Cedula de Identidad	Miembros Suplentes	Cedula de Identidad
JURÍDICA	PEDRO ESPINOZA	V- 6.863.567	ROBERT RODRÍGUEZ	V- 11.949.099
ECONÓMICA FINANCIERA	YULEIMA ALMEIDA	V- 16.146.232	INDIRA AREVALO	V- 16.551.061
TÉCNICA	CARLOS PEREZ	V-14.434.149	NAPOLEÓN QUINTERO	V -10.397.814

Artículo 3°.- Designar a la ciudadana **IRAIDA MIJARES,** titular de la Cédula de identidad **Nº V.- 10.798.828**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y como Secretaria Suplente a la ciudadana **YARIVAY MEJIA,** titular de la Cédula de identidad **Nº V.- 18.460.018**, quienes actuaran con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4°.- La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones públicas.

Artículo 5°.- La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones públicas, en concordancia con lo establecido en el Articulo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6°.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Articulo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7°.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsable con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 8°.- Cada uno de los miembros que conforma la Comisión de Contrataciones, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de Contrataciones

Artículo 9°.- El auditor interno y la Auditora Interna, podrán asistir en calidad de observador u observadora sin derecho a voto, en los procedimientos de Contrataciones.

Artículo 10°.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 18 de Agosto de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GABRIELA PULIDO
PRESIDENTA (E)
CORPORACIÓN "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A (VENSALUD, S.A)
Resolución N° 005 del 15 de enero de 2020
Gaceta Oficial N° 41.801 del 16 de enero de 2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 001/2020

El **Consejo Directivo** de la **Fundación Centro Nacional de Genética Médica "Dr. José Gregorio Hernández"**, en su Reunión ordinaria de fecha: 19 de agosto 2020, siendo las nueve de la mañana (9:00am), en la sede de la Fundación ubicada en la Zona Industrial del Este, Av.1, Manzana G, Parcela G-01, Antigua Hilana del Municipio Plaza, Parroquia Guarenas, del Estado Bolivariano de Miranda, y en ejercicio de las atribuciones previstas en su Acta Constitutiva, concatenado con las Cláusulas: Décima Tercera y Vigésima Segunda del Acta Fundacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha: 16 de julio de 2020, y sus Entes Descentralizados, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que una vez celebrada la primera reunión del Consejo Directivo de la Fundación, se designó como Encargada de la Unidad de Auditoria Interna de la **Fundación Centro Nacional de Genética Médica "Dr. José Gregorio Hernández"**, según la decisión en pleno del Consejo Directivo, resultando como encargada la ciudadana **CLAUDIA JEANETTE OJEDA PÉREZ**, titular de la cedula de identidad N° V-**6.323.312,** quien es, venezolana, mayor de edad, de profesión Abogada.

CONSIDERANDO

Que una vez notificada, la ciudadana **CLAUDIA JEANETTE OJEDA PÉREZ**, procedió a aceptar el cargo.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Consejo Directivo de la **Fundación Centro Nacional de Genética Médica "Dr. José Gregorio Hernández"**, proceder a publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la designación del titular de la Unidad de Auditoria interna de este ente, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoria Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la **Fundación Centro Nacional de Genética Médica "Dr. José Gregorio Hernández"**, en su primera reunión en fecha 19-08-2020, aprobó la designación de la ciudadana **CLAUDIA JEANETTE OJEDA PÉREZ**, como Encargada de la Unidad de Auditoria interna de este ente.

DECIDE

Articulo 1.- Designar como Encargada de la Unidad de Auditoria Interna de la **Fundación Centro Nacional de Genética Médica "Dr. José Gregorio Hernández"**, a la ciudadana **CLAUDIA JEANETTE OJEDA PÉREZ**, titular de la cedula de identidad N° **6.323.312,** a partir de la presente fecha.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Doctora Eglys Rivero Verdú
Presidenta

Por **Consejo Directivo**:

Dra. **Marelia Guillen de Partida**

Dr. **Nixon Alberto Contreras**

Ing. **Hugo Leonardo Messia Paris**

Dr. **Raúl Carbonell**

La Secretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 0001 Caracas, 15 de Septiembre de 2020
210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto Nº 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de fecha 03 de septiembre de 2020, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19° y 27° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5, 6 y el numeral 6° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con el cumplimiento del artículo 25 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar a la ciudadana **ROSELYN MANUELA TORRELLAS GUEVARA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.097.886**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, en calidad de encargada (E), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2º.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3º-. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

DRA. MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
Designada mediante Decreto Nº 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, en fecha 03 de septiembre de 2020.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XII Número 41.969

Caracas, lunes 21 de septiembre de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.
Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.
Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
210º, 161º y 21°

Nº 111 **Caracas, 17 SEP 2020**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto Nº 3.867, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 el 05 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2; 19, 20 y 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 27 y 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto Nº 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombro al ciudadano **MARCOS ANTONIO RENGIFO ESCALONA,** titular **de la cédula de identidad Nº V- 15.123.038**, como Director General de **la Oficina de Tecnologías** de la Información y la Comunicación del **Ministerio del Poder Popular** para la Energía Eléctrica, en calidad de titular, **con las competencias** inherentes al referido cargo, de conformidad con el **ordenamiento jurídico vigente.**

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
designado mediante el Decreto Nº 3.867, de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO